

Santiago, 07 MAYO 2010

VISTOS:

- 1) El Ordinario N° 4675, de 15 de octubre de 2008 remitido por la Secretaría Regional Ministerial de la Región de La Araucanía a esta Fiscalía, en el que informa que todas las líneas de taxi-colectivos urbanos de la ciudad de Angol anunciaron conjunta y simultáneamente el alza de sus tarifas.
- 2) Los informes conjuntos de las Divisiones Jurídica y Económica, de 20 de mayo de 2009, 11 de julio de 2009 y 1 de abril de 2010. Y,
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que el mercado analizado carece de significativas barreras a la entrada que obstaculicen el ingreso de nuevos competidores.
- 2) Que, en un mercado competitivo, las alzas de costos son asumidas en mayor o menor medida por oferentes y demandantes, dependiendo de sus estructuras de costos y de las respectivas elasticidades, situación que habría ocurrido en la especie, respecto del alza en el precio del combustible ocurrido el tercer trimestre de 2008.
- 3) Que, razones de eficiencia en la utilización de los recursos de esta Fiscalía desaconsejan el ejercicio de acciones ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. Por lo demás, atendidas las características particulares del mercado en cuestión, esta Fiscalía puede igualmente cumplir la función encomendada por el Decreto Ley N° 211 mediante la realización de labores de promoción de la libre competencia en el mercado de transporte público de pasajeros de la ciudad de Angol. Y,
- 4) Que, adicionalmente, si bien el acuerdo denunciado tiene aptitud objetiva para producir un resultado anticompetitivo, en la especie, dicho acuerdo no se concretó, de manera tal que no produjo los efectos esperados.

RESUELVO:

ARCHÍVESE LA INVESTIGACIÓN.

HÁGASE PRESENTE a las involucradas que la coordinación de alzas de precios es la práctica anticompetitiva que mayor reproche y sanción merece dentro de la normativa de defensa de la libre competencia. Por este motivo, de concretarse tal conducta, esta Fiscalía evaluará presentar un requerimiento ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, a fin de solicitar la aplicación de las correspondientes sanciones a las empresas y personas naturales involucradas.

REMÍTASE copia de los antecedentes a la División de Estudios de esta Fiscalía, a fin que analice las actividades de promoción de la libre competencia que sean procedentes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a los afectados y a la Secretaría Regional Ministerial de la Región de La Araucanía, para los fines a que haya lugar.

Rol N°1319-08 FNE.


 **FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI**
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO